

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2017-0391-TRA-PI**

**Solicitud de registro como marca de ganado del signo **

**Marcas de ganado**

**Julio Cesar Blanco Vargas, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial**

**Expediente de origen 2017-606**

***VOTO 0732-2017***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Alberto Víquez Garro, abogado, vecino de Curridabat, cédula de identidad 1-1149-0164, en su calidad de apoderado especial administrativo del señor Julio César Blanco Vargas, mayor, casado en primeras nupcias, empresario, vecino de San Carlos de Alajuela, cédula de identidad 2-0611-0128, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 01:50:39 horas del 2 de junio de 2017.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 20 de marzo de 2017, el señor Blanco Vargas presentó solicitud de inscripción como marca de ganado del signo

**B**

para marcar animales o semovientes en el anca izquierda, que pastarán en el poblado de Sucre, distrito Quesada, cantón San Carlos de la Provincia de Alajuela, propiamente de la entrada a Buena Vista 500 metros al oeste, primera finca a mano derecha.

**SEGUNDO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las 01:50:39 horas del 2 de junio de 2017, declaró sin lugar la solicitud presentada.

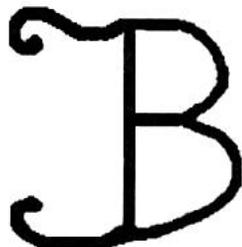
**TERCERO.** Contra la citada resolución la representación del señor Blanco Vargas, el 8 de junio de 2017, presentó recurso de apelación; el cual fue admitido para ante este Tribunal por resolución de las 09:07:43 horas del 13 de junio de 2017.

**CUARTO.** A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa la deliberación de rigor.

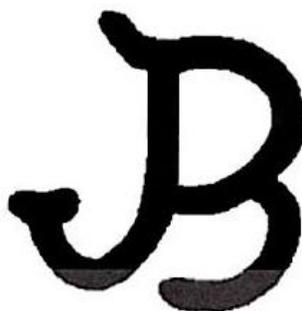
**Redacta la juez Ortíz Mora; y**

#### **CONSIDERANDO**

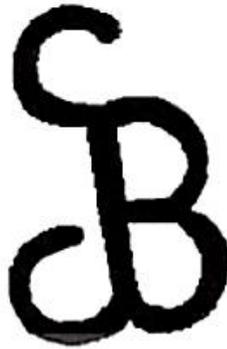
**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Que en el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, se encuentran inscritas las marcas de ganado:



registro 2010-66116, propiedad de Freddy Chacón Bello, cédula de identidad 5-0241-0591, vigente hasta el 13 de mayo de 2030, para marcar ganado que pasta en Guanacaste, Abangares, La Sierra, El Dos, 1 kilómetro al sur de la escuela del Dos de Abangares (folio 11 legajo de apelación).



registro 2010-66323, propiedad de Juan Bautista Barrantes Venegas, cédula de identidad 5-0132-0502, vigente hasta el 30 de julio de 2027, para marcar ganado que pasta en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, barrio La Alianza de Nicoya, costado oeste de la estación de RITEVE y al norte del barrio San Martín, carretera a Sabana Grande (folio 12 legajo de apelación).



registro 2016-1963, propiedad de Carlos Adrián Herrera Alfaro, cédula de identidad 5-0217-0820, vigente hasta el 3 de noviembre de 2031, para marcar ganado que pasta en Guanacaste, Tilarán, Tilarán, 2.5 kilómetros suroeste del cementerio (folio 13 legajo de apelación).

**SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos no probados de interés para la resolución de esta solicitud.

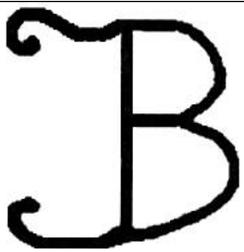
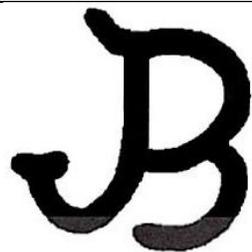
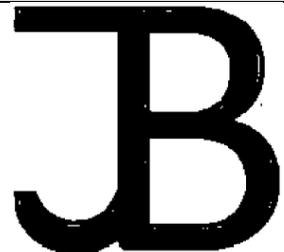
**TERCERO. RESOLUCIÓN VENIDA EN ALZADA, ALEGATOS DEL APELANTE.** El Registro de la Propiedad Industrial en la resolución impugnada, fundamentó su decisión en el numeral 2 párrafo segundo de la Ley de Marcas de Ganado, aduciendo la existencia de similitud gráfica entre el signo solicitado y las marcas de ganado inscritas.

Por su parte, el recurrente alega que su marca está compuesta por la unión de las letras J y B, mientras que las inscritas son la letra B más un garabato, por lo que pueden coexistir.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Analizado el presente asunto considera este Tribunal que ha de confirmarse lo ya resuelto por el **a quo**, dado que encuentra en el cotejo marcario planteado un grado de similitud tal que genera confusión desde el punto de vista del artículo 2 párrafo segundo de la Ley de Marcas de Ganado, el cual en lo que interesa expresa:

... Toda marca debe ser clara, precisa, y distinta de las ya registradas. En caso de duda en cuanto a la semejanza, se preferirá la marca inscrita a la que se pretende inscribir.

En el cotejo gráfico se puede apreciar perfectamente las similitudes entre la marca de ganado solicitada y la inscrita,

INSCRITA	INSCRITA	INSCRITA	SOLICITADA
			
<b>ZONA DE PASTAJE</b>	<b>ZONA DE PASTAJE</b>	<b>ZONA DE PASTAJE</b>	<b>ZONA DE PASTAJE</b>
La Sierra, Abangares, Guanacaste	Nicoya, Nicoya, Guanacaste	Tilarán, Tilarán, Guanacaste	Quesada, San Carlos, Alajuela

Los diseños son lo suficientemente similares como para impedir su coexistencia registral. Tienen en común el elemento de la letra B, y la inclusión de un diseño a su lado izquierdo, que ya sean la letra J o garabatos, resultan en un diseño muy similar, entonces, tenemos que los elementos que matizan a las marcas de ganado inscritas se ven repetidos de forma muy similar en la solicitada. Considera este Tribunal tal similitud se presta a confusión para la identificación de semovientes, ya que si bien éstos pastan en zonas alejadas, la marcación no solamente se hace para diferenciar a los semovientes en su zona de pastaje, sino también en lugares a dónde son normalmente trasladados para su comercialización, como lo son las ferias ganaderas, en donde confluyen

animales provenientes de muchas zonas del país. Además, por ser las diferencias entre los diseños mínimas, considera este Tribunal que los procesos naturales a los que se ve sometida la piel del animal pueden traer con el tiempo similitud entre los signos, el voto de este Tribunal 0193-2007 de las 12:15 horas del 31 de mayo de 2007 externó sobre el tema:

Nótese que descartándose esas desigualdades destacadas, que para este Tribunal son mínimas, una y otra marca tendrían, en términos globales, una misma apariencia, lo cual es de suyo significativo por cuanto podría dar lugar, de manera originaria, a alguna suerte de confusión entre ambas, y máxime si no se ignora que el proceso de envejecimiento del ganado, junto con las eventuales enfermedades o heridas menores a las que los animales están expuestos, puede dar lugar a ligeros, moderados o fuertes cambios de las marcas originales, pudiéndose correr el riesgo de que más tarde, de manera sobreviviente, se presente una similitud entre tales marcas, siendo toda esta situación, precisamente, lo que la “Ley de Marcas de Ganado” pretende evitar, y lo que este Tribunal debe tutelar.

Jurisprudencia que es de total aplicación al presente asunto, y que ha sido sostenida también en los votos 0147-2006, 0194-2006 y 0434-2011.

De acuerdo a lo anteriormente considerado, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado contra la resolución final venida en alzada, la cual en este acto se confirma.

**QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el licenciado Alberto Viquez Garro representando al señor Julio César Blanco Vargas, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 01:50:39 horas del 2 de junio de 2017, la cual en este acto se confirma, denegándose el registro de marca de ganado solicitado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Roberto Arguedas Pérez*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

**DESCRIPTORES:**

- Marcas de ganado
- Plazo de protección de la marca de ganado
- Procedimiento de inscripción de la marca de ganado
- Solicitud de inscripción de la marca de ganado